



M.B.C..

Rad. N°: 6800140030032021- 00095-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que el demandado, en nombre propio, contestó la demanda, presentó excepciones oportunamente y solicitó amparo de pobreza, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2021, anexo 12 y 13 cuaderno No. 1.

Pasa al Despacho.

Bucaramanga, Veintitrés de Febrero de 2022

La secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés de Febrero de dos mil Veintidós

Vista la constancia secretarial, por reunirse los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del CGP, se CONCEDE amparo de pobreza al señor EDGAR LEONARDO GOMEZ SUAREZ.

En consecuencia, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Tampoco será condenado en costas (art. 154, inc. 1, CGP).

De conformidad con lo mandado por el inciso segundo y siguientes del artículo 154 ejusdem se designará apoderado que represente al demandado en el proceso, pese a que éste contestó la demanda y formuló excepciones oportunamente.

Así las cosas, nómbrese tal al abogado (a) LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO para que, lo represente en el proceso desempeñando el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el apoderado. “(...) present(e) prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si



no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

El designado (a) debe asumir el cargo inmediatamente so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar compulsando copias a las autoridades competentes. Notifíquese el presente nombramiento conforme lo señalado en el Art. 49 del C.G.P. y adviértasele que puede adicionar o no la contestación presentada por el demandado dentro del término restante de traslado de la contestación (artículo 152, inc. 3 del CGP).

Una vez notificado el apoderado y cumplido el término que resta de traslado de la demanda, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas en término.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57912358e9c619ecbd2de0c3debbbf0ed977aef0f19ce3788dc09fad984753a**

Documento generado en 23/02/2022 12:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>